

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00390-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EUCLIDES ANTONIO MEZA MARTÍNEZ
Demandados: BEATRIZ ELENA PEDROZA MONTENEGRO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EUCLIDES ANTONIO MEZA MARTÍNEZ** presentada por medio de apoderado judicial el doctor, **JHON JAIRO RESTREPO TAUZA** en contra de **ELSA MARILY MOLINA PLATA Y JUAN RAMÓN QUIROZ MARTÍNEZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente, por valor de título referido.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EUCLIDES ANTONIO MEZA MARTÍNEZ** en contra de **BEATRIZ ELENA PEDROZA MONTENEGRO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente, por valor de título referido
- b. Por conceptos de interés contractuales de plazo, al 2% mensual entre el 03 de noviembre de 2020, hasta el día de la solución o pago de la obligación.
- c. Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada 2% desde que se hizo exigible la obligación, desde el día 03 de junio de 2021, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

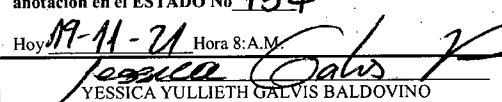
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JHON JAIRO RESTREPO TAUZA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 134
Hoy 17-11-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EUCLIDES ANTONIO MEZA MARTINEZ.
contra: BEATRIZ ELENA PEDROZA MONTENEGRO
RADICADO: 204004089001-2021-00390-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, embargo y posterior secuestro de la posesión del inmueble con referencia catastral 010100500005001 a nombre de la demandada, como también solicitud que se decrete el embargo de las cuentas bancarias, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: BEATRIZ ELENA PEDROZA MONTENEGRO CC 36.278.742 como empleado de la empresa SERVILIMPIEZA.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión del señor BEATRIZ ELENA PEDROZA MONTENEGRO CC 36.278.742, inmueble con referencia catastral 010100500005001, dela nomenclatura urbana: calle 5 N 2 164 de la Jagua de Ibirico. Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona al Secretarios de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descritos. Designar como secuestre al señor MARCELINO MADRID LEON.

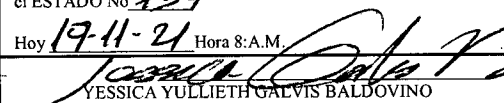
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de BEATRIZ ELENA PEDROZA MONTENEGRO CC 36.278.742, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>134</u>
Hoy <u>17-11-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00084-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: ALBENIS RAFAEL BENAVIDES OCHOA

Teniendo en cuenta que, la secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla-Atlántico pone en conocimiento de este despacho que registró la medida cautelar de embargo, sobre el vehículo de placa HXL199, lo procesalmente indicado es ordenar su inmovilización y/o aprehensión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

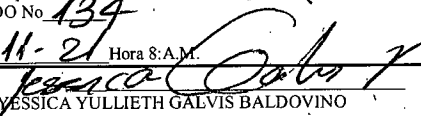
RESUELVE

PRIMERO: Embargado e inscrito, en la correspondiente secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla-Atlántico la medida cautelar sobre el vehículo automotor, identificado así: PLACA: HXL-199, Clase de Vehículo: AUTOMOVIL, Marca: RENAULT, Línea: SANDERO GT LINE, MODELO: 2014, Color: ROJO FUEGO, No. de Motor: A690Q223995, CHASIS: 9FBBSR2LHEM243260, CILINDRAJE: 1598, tipo de carrocería: HATCH BACK Servicio: PARTICULAR, con fecha de matrícula 27 de febrero de 2014, se ordena su inmovilización; en consecuencia, oficiese al **DIRECTOR Y/O COMANDANTE SIJIN.- POLICIA NACIONAL- Sección automotores de Barranquilla - Atlántico**, para que proceda a la aprehensión física del referido automotor, poniéndolo a disposición de este Juzgado en un parqueadero en esta municipalidad, que se encuentre a cargo de la Rama Judicial y/o la Fiscalía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>134</u>
Hoy <u>17-11-21</u> Hora 8.A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00250-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTINEZ

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

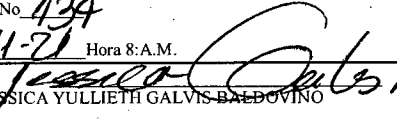
1.- ordenar el emplazamiento del demandado **CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTINEZ** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>134</i>
Hoy <i>19-11-21</i> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

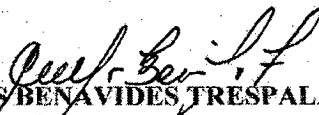
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **PATRICIA CORONEL SIERRA** contra: **NAVARRO PEREZ YAED GREGORIA Y JHONY JOSE MORENO NAVARRO**
RADICADO: 204004089001-2021-00007-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decretar las que fueron procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

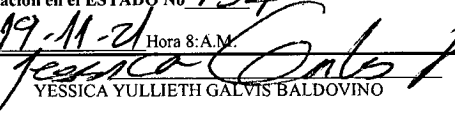
RESUELVE:

PRIMERO: decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión del señor **NAVARRO PEREZ YAED**, identificado con CC 37.285.527, del lote urbano ubicado en el perímetro urbano de la Jagua de Ibirico en la calle 2 sur No 2-09 en el barrio San José, que colinda con los siguientes linderos al NORTE: con predios de Julieth Morón Conrado, SUR: con predios de José Aníbal Sánchez, ESTE: con predios de Idalia Milena Lozano y OESTE: con carrera 2 sur en medio. Con una extensión superficial de 5 metros de frente y 12 metros de fondo. Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona al Secretarios de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descritos. Designar como secuestre al señor **MARCELINO MADRD LEON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>134</u>
Hoy <u>19-11-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2018-00353-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA
Demandados: MEJIA BALLESTEROS LUZ DARIS Y CARRILLO MARTINEZ HELIO ENRIQUE

La parte demandante **PATRICIA CORONEL SIERRA** en contra de **MEJIA BALLESTEROS LUZ DARIS Y CARRILLO MARTINEZ HELIO ENRIQUE** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **MEJIA BALLESTEROS LUZ DARIS Y CARRILLO MARTINEZ HELIO ENRIQUE** quienes son notificados por aviso tal y como consta a folio (05-16) del cuaderno principal, los demandados no contestan la demanda ni presenta las excepciones dejando vencer el término para su defensa.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

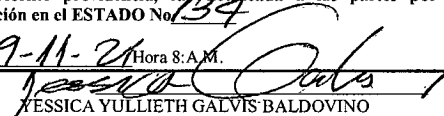
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$120.452,78)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 134
Hoy 19-11-21 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría